

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 752

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2016 00310 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, dieciséis (16) de abril de mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que, no está conforme a derecho, en atención a que al momento de realizar el cómputo no se tuvo en cuenta la fecha de corte del guarismo anterior.

De otro lado, se actualizará la liquidación de crédito hasta el 11 de noviembre del año avante.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
dic-21	mar-24	\$ 289.448,00	\$ 1.447,24	847	28,233333	\$ 40.860,41	\$ 330.308,41
ene-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	817	27,233333	\$ 39.413,31	\$ 328.862,31
feb-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	786	26,2	\$ 37.917,82	\$ 327.366,82
mar-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	758	25,266667	\$ 36.567,06	\$ 326.016,06
abr-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	727	24,233333	\$ 35.071,57	\$ 324.520,57
may-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	697	23,233333	\$ 33.624,33	\$ 323.073,33
jun-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	666	22,2	\$ 32.128,84	\$ 321.577,84
jul-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	636	21,2	\$ 30.681,59	\$ 320.130,59
ago-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	605	20,166667	\$ 29.186,11	\$ 318.635,11
sep-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	574	19,133333	\$ 27.690,62	\$ 317.139,62
oct-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	544	18,133333	\$ 26.243,38	\$ 315.692,38
nov-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	513	17,1	\$ 24.747,89	\$ 314.196,89
dic-22	mar-24	\$ 289.449,00	\$ 1.447,25	483	16,1	\$ 23.300,64	\$ 312.749,64
ene-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	452	15,066667	\$ 25.294,00	\$ 361.055,00
feb-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	421	14,033333	\$ 23.559,23	\$ 359.320,23
mar-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	393	13,1	\$ 21.992,35	\$ 357.753,35
abr-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	362	12,066667	\$ 20.257,58	\$ 356.018,58
may-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	332	11,066667	\$ 18.578,78	\$ 354.339,78
jun-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	301	10,033333	\$ 16.844,01	\$ 352.605,01
jul-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	271	9,033333	\$ 15.165,21	\$ 350.926,21
ago-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	240	8	\$ 13.430,44	\$ 349.191,44
sep-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	209	6,966667	\$ 11.695,67	\$ 347.456,67
oct-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	179	5,966667	\$ 10.016,87	\$ 345.777,87
nov-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	148	4,933333	\$ 8.282,10	\$ 344.043,10
dic-23	mar-24	\$ 335.761,00	\$ 1.678,81	118	3,933333	\$ 6.603,30	\$ 342.364,30
ene-24	mar-24	\$ 376.287,00	\$ 1.881,44	87	2,9	\$ 5.456,16	\$ 381.743,16
feb-24	mar-24	\$ 376.287,00	\$ 1.881,44	56	1,866667	\$ 3.512,01	\$ 379.799,01
mar-24	mar-24	\$ 376.287,00	\$ 1.881,44	27	0,9	\$ 1.693,29	\$ 377.980,29
TOTALES		\$ 8.920.829,00				\$ 619.814,55	\$ 9.540.643,55

Acorde con lo anterior, al 31 marzo de 2024 la liquidación de crédito en el presente asunto asciende a **\$9.540.643,55**.

Acorde a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho y con fecha de corte 31 marzo de 2024, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Entregar a la parte ejecutante los títulos judiciales constituidos y que se lleguen a constituir a favor del presente asunto, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46fd2c184f863c303e2f3df90b80231454994ff05b4c50e356a8339273eae1d**

Documento generado en 17/04/2024 06:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez el expediente, respecto del cual se encuentran escritos pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 755

76 563 40 89 001 2023 00171 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024).

1. Se advierte en el expediente, escrito proveniente de la Unión Temporal Servicios Integrados de Tránsito de Pradera (archivo 019), en el cual informa que la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 597 del 30 de mayo de 2023, no pudo ser registrada.
2. Acorde con lo anterior, se dispondrá agregar aquella al expediente y, además, ponerla en conocimiento de las partes.
3. De otro lado, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que informe las resultas de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 378-84461 y comunicada a través del oficio No. 598 del 30 de mayo de 2023, toda vez que, revisado el expediente, no se aprecia que la parte ejecutante hubiese realizado las actuaciones pertinentes para que dicha medida sea inscrita ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.
4. Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las acciones pertinentes que conlleven al registro de la medida decretada sobre el inmueble con M.I. 378-84461. De no cumplir con la anterior carga, se aplicará el desistimiento tácito a la medida cautelar

en referencia, acorde a lo reglado en el numeral 1, art.317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el escrito proveniente de la entidad Unión Temporal Servicios Integrados de Tránsito de Pradera (archivo 019), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Para efectos de lo anterior, se enviará al correo del apoderado de la parte accionante el respectivo link de acceso al expediente.
3. Requerir a la parte ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las acciones pertinentes que conlleven al registro de la medida decretada sobre el inmueble con M.I. 378-84461.

De no cumplir con la anterior carga, se aplicará el desistimiento tácito a la medida cautelar en referencia, acorde a lo reglado en el numeral 1, art.317 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad27e24163c26c5a0796daf028eafb382787025be104aaf1b17716babf896d2**

Documento generado en 17/04/2024 06:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente asunto indicando que, el día 19 de abril de 2024 vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 756

RAD 76 563 40 89 001 2023-00181 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4d7a348c4ce54ab551daf10931797cfb751d8022c6e2d051c21989b7eaadb3**

Documento generado en 17/04/2024 06:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente asunto indicando que, el día 22 de abril de 2024 vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 753

RAD 76 563 40 89 001 2023-00186 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3d8ad3b4aac9410a832876a3c8e8114f4ba07df1fb0caf0934b948e88dcc8**

Documento generado en 17/04/2024 06:00:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente asunto indicando que, el día 24 de abril de 2024 vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 763

RAD 76 563 40 89 001 2023-00191 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6691e7ae9dc16078f13a78798bb03a3cbb20e19fd9a9f82cc0a492dc0e6e2cf8**

Documento generado en 17/04/2024 06:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>